

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CÓRDOBA		FUERA de CÓRDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos, con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta familia.
(«Gaceta» 24 Septiembre 1926.)

Sección de Pósitos

Núm. 3.389

CERTIFICO.—Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

PROVIDENCIA.—Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Espejo que se expresarán y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 1 al 5 de los corrientes no han satisfecho sus deudas, quedan incurso en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo octavo del Real decreto de veinte y cuatro de Diciembre de 1909, con la advertencia

de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incurso en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Córdoba a 23 de Septiembre de 1926.—El Jefe de la Sección, Julio B. Muñoz.

Relación que se cita

Número de orden.—Nombres de los deudores o sus causahabientes.—Nombres de los fiadores.—Fechas de las obligaciones.—Cantidades adeudadas, Principal e intereses, pesetas céntimos; 5 por 100 de recargo, pesetas céntimos. Total pesetas céntimos.

- 3.—José Córdoba Gracia, Octubre 1925, 78'02, 3'90, 81'92 pesetas.
- 4.—Rafael Castro Serrano, idem, 78'02, 3'90, 81'92.

5.—Manuel Castro Castro, idem, 52'02, 2'60, 54'62.

6.—José Córdoba Gracia, idem, 78'02, 3'90, 81'92.

8.—Antonio Gutiérrez Mendoza, idem, 62'42, 3'12, 65'54.

9.—Francisco Chamizo Córdoba, idem, 156'05, 7'80, 163'85.

10.—Rafael Jiménez Jurado, idem, 104'03, 5'20, 109'23.

12.—Juan Lucena Navarro, idem, 78'02, 3'90, 81'92.

16.—Enrique Leva Navarro, idem, 52'02, 2'60, 54'62.

19.—Joaquín Moral Laguna, idem, 260'08, 13, 273'08.

20.—Eduardo Ortiz Navarro, idem, 52'02, 2'60, 54'62.

22.—Daniel Porras Chamizo, idem, 78'02, 3'90, 81'92.

23.—Gregorio Porras Barrios, idem, 156'05, 7'80, 163'85.

27.—José Santos Perales, idem, 52'02, 2'60, 54'62.

28.—José Serrano Yepes, idem, 52'02, 2'60, 54'62.

32.—Silverio Pineda Trenas, idem, 78'02, 3'90, 81'92.

34.—Victoriano Porras Carmona, idem, 52'02, 2'60, 54'62.

35.—Antonio Arroyo Gracia, Marzo 1925, 104'03, 5'20, 109'23.

36.—Juan J. Arroyo Gracia, idem, 104'03, 5'20, 109'23.

37.—Francisco Bravo Costanilla, idem, 104'03, 5'20, 109'23.

39.—Emilio Bravo Luque, idem, 62'42, 3'12, 65'54.

40.—Blás Córdoba Casado, idem, 93'63, 4'68, 98'31.

43.—Salvador Gómez Molina, idem, 202'86, 10'14, 213.

44.—Francisco Jurado Merino, idem, 98'83, 4'94, 103'77.

45.—Angel Jurado Ortiz, idem, 98'83, 4'94, 103'77.

46.—Leocricio Jiménez Vázquez, idem, 81'14, 4'06, 85'20.

47.—Francisco Luque Jurado, idem, 144'63, 7'23, 151'86.

48.—Joaquina Lucena Castro, idem, 93'63, 4'78, 98'41.

49.—Francisco López Romero, idem, 98'83, 4'94, 103'77.

50.—Juan J. Lucena Navarro, idem, 98'83, 4'94, 103'77.

52.—Antonio Leva Merino, idem, 116'47, 5'82, 122'29.

54.—Alfredo Luque Córdoba, idem, 120'53, 6'03, 126'56.

57.—Francisco Muñoz Jurado, idem, 120'53, 6'03, 126'56.

58.—Manuel Medina Medina, idem, 78'02, 3'90, 81'92.

59.—Antonio Muñoz Jurado, idem, 62'42, 3'12, 65'54.

60.—Rafael Navajas Moral, idem, 114'43, 5'72, 120'15.

61.—Pastor Navajas Moral, idem, 114'43, 5'72, 120'15.

62.—Juan Ortiz Perales, idem, 52'02, 2'60, 54'62.

65.—José Ruiz García, idem, 197'66, 9'88, 207'54.

67.—Joaquín Reyes Medina, idem, 72'82, 3'64, 76'46.

- 68.—Cirila Reyes Navarro, idem, 104'03, 5'20, 109'77.
 - 69.—Emeterio Reyes Gracia, idem, 98'83, 4'94, 103'23.
 - 70.—Baldomero Rabadán Lucena, idem, 93'63, 4'68, 98'31.
 - 73.—Francisco Regadero Pino, idem, 41'62, 2'08, 43'70.
 - 74.—Juan J. Navarro Lucena, idem, 98'83, 4'94, 103'77.
 - 75.—Agustín S. Fuentes, idem, 260'08, 13, 273'08.
 - 76.—Antonio Arroyo Lucena, Octubre 1924, 104'03, 5'20, 109'23.
 - 81.—Antonio Gallardo García, idem, 52'02, 2'60, 54'62.
 - 83.—Plácido Gómez Castro, idem, 104'03, 5'20, 109'23.
 - 84.—Francisco Pozras Córdoba, 104'03, 5'20, 109'23.
 - 87.—Francisco Santos Leva, idem, 104'03, 5'20, 109'23.
- Totales, 5.119'09, 255'95, 5.475'04 pesetas.

Audiencia provincial

DE
Córdoba

Anuncio oficial

Núm. 3.392

El Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo ha acordado admitir el recurso iniciado por don Argimiro Rejano Bejarano, don Lorenzo Redondo Romero, don Casimiro Camacho Redondo y Emiliano Villareal Moreno contra acuerdo de la Comisión permanente del Ayuntamiento de Santa Eufemia fecha 25 de Julio de 1926 por el que les destituye de los cargos que desempeñaban en dicho Ayuntamiento y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado expido el presente en Córdoba a 22 de Septiembre de 1926.—El Secretario del Tribunal, José Gutiérrez de los Rios.—V.º B.º: El Presidente, Badía.

Capitanía general de la 2.ª Región

SECCION DE E. M.

NEGOCIADO TERCERO

Núm. 3.393

Copia que se cita

Artículo 36. Durante el último trimestre de cada año, todos los individuos sujetos al Servicio Militar no presentes a filas quedarán obligados a pasar una revista anual desde que ingresen en Caja hasta que reciban la licencia absoluta sin que puedan

considerarse exentos de esta obligación los que disfruten prórroga, los aptos solo para servicios auxiliares y los que pertenezcan al grupo de servicio reducido.

Artículo 38. Todos los individuos separados de filas, cualquiera que sea su situación Militar y el arma o Cuerpo a que pertenezcan, pasarán la revista anual personalmente ante el Jefe de la Caja de Recluta, Cuerpo activo u organismo de reserva a que estén destinados.

Los que residan en distintas poblaciones que el Cuerpo u organismo Militar a que pertenezcan, se presentarán ante el Jefe del organismo de reserva o Caja de Recluta que radique en la población de su residencia.

Artículo 39. Los individuos de cualquier situación Militar que residan en poblaciones donde no radiquen unidades de reserva ni Cajas de Recluta, pero si Comandante Militar o Destacamento mandado por Oficial, pasaran ante el la revista y en las que no existe ningun organismo ni Oficina Militar, ante el Comandante del puesto de la Guardia civil del pueblo de su residencia o más inmediato. A fin de facilitar a los interesados el conocimiento de la unidad en que deben pasar la revista podrán estos presentarse a preguntarlo en cualquier organismo Militar o puesto de la Guardia civil, donde serán informados.

Artículo 40. Los que residan en el extranjero la pasarán en el Consulado, y si no lo hubiese en la población de su residencia se dirigirán por escrito al más próximo, solicitando impresos para hacerlo. El Consulado facilitará impresos ajustado al formulario número 3 que serán devueltos por los interesados una vez llenados.

Artículo 42. En el mes de Marzo se remitirá por los Jefes de los Cuerpos activos y Unidades de reserva al Capital general de la Región, una relación nominal de los individuos que han dejado de pasar revista anual, clasificando, como por separado, las pertenecientes a las diferentes situaciones Militares, y dentro de estas por reemplazos; y otra numérica de los que la han pasado.

Los Capitanes generales de la Región impondrán a los que han dejado de pasar la Revista Anual una multa de 25 a 250 pesetas en la primera falta, de 50 a 500 en la segunda y de 100 a 1000 en los demás casos,

sufriendo la prisión subsidiaria que corresponda si resultaren insolventes; dichas Autoridades darán conocimiento al Ministerio de la Guerra en el mes de Octubre, del resultado de la revista anual, ajustado el formulario número 4.

Artículo 44. La Revista Anual se pasaran a todos cuando se presenten con dicho fin, aun cuando no lo hubieren efectuado en años anteriores o hubiesen cambiado de residencia sin previa autorización sin perjuicio de adoptar las medidas, e imponer los correctivos a que hubiese lugar.

Sevilla 23 de Septiembre de 1926.—El General Jefe de E. M. Donato García.

Ayuntamiento de Córdoba

Alcaldía-Presidencia

Núm. 3.390

Formulado el reparto para el cobro del diez por ciento del gasto total a que ascienden las obras de pavimentación con losetas de asfalto comprimido de la calzada de la calle Menéndez Pelayo trayecto comprendido entre la Avenida del Gran Capitán y calle José Zorrilla, que deben satisfacer los dueños de las líneas enclavadas en él; anúnciase que queda expuesto al público en la Secretaría de la Corporación de mi presidencia (sección 6.ª.—Contribuciones especiales.)—por término de quince días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, aludido reparto con todos los antecedentes y bases del mismo, así como la relación de los propietarios interesados con las cuotas individuales que se les asignan, a fin de que durante el transcurso del referido plazo y siete días después puedan examinarlo y deducir y presentar por escrito ante mi Autoridad los llamados a contribuir por tal concepto, las reclamaciones que estimen pertinentes, siempre que se funden en alguno o algunos de los motivos que taxativamente señala el artículo trescientos cincuenta y siete del vigente Estatuto municipal.

Córdoba 22 de Septiembre de 1926. Luis Junquito.

Ayuntamientos

LUQUE
Núm. 3.397
Edicto

Don Joaquín de Zafrá López, Agente ejecutivo del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que por disposición del Sr. Alcalde se ha dictado en el día de hoy la siguiente providencia: mediante no haber hecho efectivas sus cuotas los contribuyentes incluidos en la anterior relación por el concepto de arbitrio sobre Inquilinatos correspondiente al año 1925 a 26 durante los periodos voluntarios de cobranza que al efecto se les señalaron, cumpliendo lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro a dichos contribuyentes incurso en el primer grado de apremio, que consiste en un 5 por 100 sobre el total importe de sus respectivos débitos en la inteligencia de que si en el plazo de tres días no satisfacen el principal y recargos referidos les parará el perjuicio a que hubiere lugar e incurrirán los morosos en el segundo grado de apremio con nuevo recargo del 10 por 100 sobre dicho importe y la ejecución contra sus bienes.

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 52 de la citada instrucción se publica el presente edicto por el que anuncio a los contribuyentes el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio durante los días 21, 22 y 23 en la oficina de costumbre.

Luque 20 de Septiembre de 1926.—El Agente, Joaquín de Zafrá.

LUQUE
Núm. 3.398
Edicto

Don Joaquín de Zafrá López, Agente Ejecutivo del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que por disposición del señor Alcalde se ha dictado en el día de hoy la siguiente providencia: mediante no haber hecho efectivas sus cuotas los contribuyentes incluidos en la anterior relación por el concepto de exacción del derecho o tasa sobre vigilancia de establecimientos públicos para el ejercicio del año 1925 a 26 durante los periodos voluntarios de cobranza que al efecto se les señalaron cumpliendo lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro a dichos contribuyentes incurso en el primer grado de apremio que consiste en un 5 por 100 sobre el total importe de sus respectivos débitos; en la inteligencia de que si en plazo de tres días no satisfacen el principal y recargos referidos, les parará el perjuicio a que hubiere lugar e incurrirán los morosos en el segundo grado de apremio con nuevo recargo del 10 por 100 sobre dicho importe y la ejecución contra sus bienes.

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 52 de la citada instrucción se publica el presente edicto por el que anuncio a los contribuyentes el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio durante los días 21 22 y 23 en la oficina de costumbre.

Luque 20 de Septiembre de 1926.—El Agente, Joaquín de Zafrá.

IMPRESA PROVINCIAL

Establecida en la CASA DE SOCORRO-HOSPICIO DE CÓRDOBA

- SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESION DE OBRAS
- TRABAJOS DE LUJO
- MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS
- Y CASAS COMERCIALES

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

Diputación Provincial de Córdoba

INTERVENCION

Número 2.394

Reparto especial entre los Ayuntamientos de la provincia, para el sostenimiento de la Brigada Sanitaria y del Instituto provincial de Higiene durante el ejercicio «2.º Semestre de 1926» con arreglo al artículo 130 del Estatuto Provincial de 20 de Marzo de 1925.

	Presupuesto de Ingresos 1925-26	Tipo de gravamen Cº50 por 100	Cuota anual	50 por 100 para el 2.º semestre de 1926
Adamuz.....	130.967'95		654'84	327'42
Aguilar.....	473.583'59		2.367'92	1.183'96
Alcázar.....	64.931'53		324'66	162'33
Almedinilla.....	63.633'00		318'16	159'08
Almodóvar del Río.....	89.606'50		448'03	224'01
Añora.....	53.635'33		268'18	134'09
Baena.....	592.106'97		2.960'53	1.480'27
Belalcázar.....	140.399'00		702'00	351'00
Bémez.....	205.772'80		1.028'86	514'43
Benamejil.....	107.767'49		538'84	269'42
Blázquez (Los).....	26.875'75		134'38	67'19
Bujalance.....	379.669'14		1.898'35	949'17
Cabra.....	375.000'00		1.875'00	937'50
Cañete de las Torres.....	98.632'66		493'16	246'58
Carcabuey.....	92.694'01		463'47	231'74
Carlota (La).....	85.775'15		428'88	214'44
Carpio (El).....	91.000'00		455'00	227'50
Castro del Río.....	400.251'79		2.001'26	1.000'63
Conquista.....	22.988'22		114'95	57'48
CORDOBA.....	4.215.571'80		21.077'86	10.538'93
Doña Mencía.....	72.107'56		360'54	180'27
Dos Torres.....	95.068'06		475'34	237'67
Encinas Reales.....	52.520'60		262'60	131'30
Espejo.....	174.557'24		872'79	436'39
Espiel.....	75.612'97		378'06	189'03
Fernán Núñez.....	210.572'52		1.052'86	526'43
Fuente la Lancha.....	14.955'06		74'74	37'37
Fuente Obejuna.....	389.233'18		1.946'17	973'09
Fuente Palmera.....	61.409'15		307'05	153'53
Fuente Tójar.....	24.088'97		120'44	60'22
Granjuela (La).....	19.483'64		97'42	48'71
Guadalcázar.....	40.443'83		202'22	101'11
Guijo (El).....	18.024'00		90'12	45'06
Hinojosa del Duque.....	304.610'08		1.523'05	761'52
Hornachuelos.....	131.800'28		659'00	329'50
Iznájar.....	91.789'55		458'95	229'48
Lucena.....	788.739'44		3.943'70	1.971'85
Luque.....	128.081'92		640'41	320'20
Montalbán.....	63.237'71		316'19	158'09
Montemayor.....	67.568'67		337'84	168'92
Montilla.....	514.711'23		2.573'56	1.286'78
Montoro.....	405.737'80		2.028'69	1.014'35
Monturque.....	91.800'32		459'00	229'50
Moriles.....	47.145'78		235'72	117'86
Nueva Carteya.....	88.836'06		444'18	222'09
Obejo.....	41.974'45		209'87	104'94
Palenciana.....	41.646'67		208'23	104'11
Palma del Río.....	167.226'34		836'13	418'07
Pedro Abad.....	91.457'67		457'29	228'64
Pedroche.....	72.180'97		360'90	180'45
Peñarroya.....	154.867'08		774'33	387'17
Posadas.....	154.442'21		772'21	386'10
Pozoblanco.....	312.099'00		1.560'49	780'25
Priego.....	354.693'93		1.773'47	886'73
Pueblonuevo.....	386.000'00		1.930'00	965'00
Puente Genil.....	660.019'46		3.300'10	1.650'05
Rambla (La).....	239.928'80		1.199'64	599'82
Rute.....	268.127'66		1.340'64	670'32
San Sebastián de los Ballesteros.....	25.922'70		129'61	64'80
Santaella.....	123.621'62		618'11	309'06
Santa Eufemia.....	42.203'33		211'02	105'51
Torrecampo.....	45.923'48		229'62	114'81
Valenzuela.....	63.302'78		316'51	158'26
Valsequillo.....	30.513'03		152'57	76'28
Victoria (La).....	27.604'55		138'02	69'01
Villa del Río.....	155.157'14		775'79	387'89
Villafranca.....	157.397'00		786'98	393'49
Villaharta.....	19.500'00		97'50	48'75
Villanueva de Córdoba.....	245.582'40		1.227'91	613'96
Villanueva del Duque.....	99.600'00		498'00	249'00
Villanueva del Rey.....	71.331'17		356'66	178'33
Villaralto.....	24.529'88		122'65	61'33
Villaviciosa.....	101.262'32		506'31	253'15
Viso (El).....	78.409'48		392'05	196'03
Zuheros.....	36.744'15		183'72	91'86
TOTAL.....	15.976.265'57		79.881'32	39.940'66

que se publica en este periódico oficial, para que los Ayuntamientos conozcan las cuotas que les corresponden y puedan producir, en el caso de disconformidad con las mismas las reclamaciones procedentes dentro del plazo de ocho días a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio.

Córdoba 21 Septiembre 1926.—El Presidente, F. Santolalla.

JUZGADOS

POSADAS

Núm. 3.385

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño hurtado al vecino de La Carlota, Antonio Chup Estepa, la noche del trece del actual, de terrenos de la Chica Carlota pedánea de aquella villa y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número ciento seseta y uno de mil novecientos veinte y seis.

Dado en Posadas a veinte y dos de Septiembre de mil novecientos veinte y seis.—Miguel Llamas.—El Secretario judicial, Luis Medina.

Reseña de lo hurtado

Una burra de tres años, 1'27 metros de alzada, negra, española, con el hierro V-4 en la llana izquierda, biciblanca.

Y otra burra de cuatro años, 1'23 de alzada, parda oscura, española, bragada, con el mismo hierro en igual sitio que el anterior.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 3.388

Don Ignacio de Larra y Córdoba, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

En virtud de la presente, ruego a todas las autoridades, tanto civiles como militares y encargo a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de veinte y tres gallinas de variado plumaje y una pava blanca con pintas negras las cuales fueron sustraídas la noche del uno al dos del actual de la finca «El Marroquí», de este término, propiedad del vecino de esta villa don Isidro Barbancho López, procediéndose así mismo a la detención del autor o autores del hecho de las personas en cuyo poder se encuentren sino justifican su legítima pertenencia.

Dado en Hinojosa del Duque a veinte de Septiembre de mil novecientos veinte y seis.—El Juez, Ignacio de Larra.—El Secretario judicial, Eugenio Sáenz de Miera.

GOBIERNO CIVIL DE CORDOBA

Número 3.387

DEFATURA DE MINAS

ANUNCIO DE DEMARCAACION

Relación de los registros que han de demarcarse en los días que se expresan en ella, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento Minería vigente, a cuyas operaciones prestarán los Alcaldes e individuos de la Guardia civil los auxilios reglamentarios.

Córdoba 23 de Septiembre de 1926. El Gobernador Civil, Luis María Cabello Lapiedra.

Días en que tendrán lugar las operaciones	Número del expediente	Nombre del Registro minero	PARTE EN QUE RADICA	Término municipal	INTERESADO.	Representante	MINAS COLINDANTES	PROPIETARIO
Del 4 al 11 de Octubre próximo.	8.672	Yaitta Clavo	El Queñigo	Fuente Obeyuna	D. Angel Ruiz	No tiene	No constan	D. Alberto Vilqueus
	8.683	Gaitto	Venta del Madero	id.	D. Guillermo Vilqueus	id.	El Madero número 4080	id.
	8.716	María	Solana del Socabón	id.	D. Arturo Castaño	id.	No constan	id.
Del 7 al 14 de Octubre	8.719		Dehesa del Romeral	id.	D. José Zamora	id.	idem	id.
	8.727	San José Tercero	Dehesa del Molinillo	id.	Compañía Minera Baños Manotega	id.	Rica Andaluza 3.ª núm. 2.536	Sr.ª M.ª M.ª de Palareque
	8.728	Rica Andaluza Cuarta	El mismo	id.	La misma	id.	Rica Andaluza 2.ª 2535	id.
	8.730	Esperanza Sur	Campo de Fuente Obeyuna	id.	La misma	id.	Ida Esperanza núm. 1243	id.
	8.722	Virgen de la Soledad	Casilla del Aire	Córdoba	D.ª Soledad Cabrera	id.	No constan	id.

Córdoba 23 de Septiembre de 1926

El Ingeniero Jefe P. O.,

Emilio Izuardi